



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 7159

Expediente N° 91-11078/01

Sancionada el 08/11/2001. Promulgada el 27/11/2001.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.285, del 05 de diciembre de 2001.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Código Fiscal (Decreto – Ley N° 9/75 y sus modificaciones), en la forma que a continuación se señala:

- a) Derógase el inciso 13) del artículo 276.
- b) Derógase el inciso 16) del artículo 276.
- c) Derógase el inciso c) del artículo 174.

Art. 2°.- Incorpórase como artículo 167 del Código Fiscal (Decreto-Ley N° 9/75 y sus modificaciones), el siguiente:

“Art. 167.- Para los Bancos y Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, cuando la tasa activa no supere el diez por ciento (10%) anual, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal.

Para las tasas activas superiores al diez por ciento (10%) anual, la base imponible será el monto de los intereses y demás recargos correspondientes cobrados en el período por el cual se liquida.”

Art. 3°.- Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia para las operaciones realizadas a partir del 01 de noviembre de 2001.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.

OSVALDO R. SALUM – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 27 de noviembre de 2001.

DECRETO N° 2.286.

Ministerio de Hacienda El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 13 de la Ley N° 6.811, obsérvese parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión del día 08/11/01, ingresado bajo Expediente N° 91-11.078/01 Referente, en fecha 13/11/01, mediante el cual se modifican los artículos 276, 174 y 167 del Código Fiscal (Decreto-Ley N° 9/75 y sus modificaciones), según sigue:

1. En texto incorporado por el artículo 2° del proyecto de ley en tratamiento como primer párrafo del artículo 167 del Código Fiscal, vétese la frase “...cuando la tasa activa no supere el diez por ciento (10%) anual, ...”;
2. Vétese íntegramente el segundo párrafo del artículo 167 del Código Fiscal incorporado por el artículo 2° del proyecto de ley en tratamiento.
3. Vétese íntegramente el artículo 3°.

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.159.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y archívese.

ROMERO – Yarade – David